



República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento de Educación  
Abogado

**APRUEBA REGLAMENTO  
Y DEJA SIN EFECTO  
DECRETO EXENTO QUE INDICA /**

**DECRETO EXENTO N° 672 /**

**Parral, 23 FEB 2021**

**VISTOS:**

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- c) Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- d) Ley N°19.880, que establece Bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) Decreto Exento N°964 de fecha 20 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Asignaciones de Responsabilidad Directiva y Técnico-Pedagógica y de alta concentración de Alumnos Prioritarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 51 de la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación establece la asignación de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica además de la asignación por alta concentración de alumnos prioritarios, exigiendo que la Municipalidad respectiva determine la efectiva entidad del porcentaje de la misma para cada uno de los casos que regula, teniendo en cuenta entre otras, la matrícula y la jerarquía interna de las funciones docente directivas y técnico-pedagógicas de la dotación de cada establecimiento.
2. Que, en virtud de lo anterior, y en razón de resultar necesaria que esta regulación se efectuara mediante un Reglamento que determinara, a lo menos, la entidad de esas asignaciones, los Profesionales de la Educación beneficiados y los procesos administrativos que deben observarse para el correcto y efectivo pago, es que mediante el Decreto Exento que N°964 de fecha 20 de febrero de 2020, se aprueba el Reglamento de Asignaciones de Responsabilidad Directiva y Técnico-Pedagógica y de alta concentración de Alumnos Prioritarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral.
3. Que, no obstante este Reglamento ha sido objeto de adecuaciones provocadas en su ejecución por las diversas Secciones y Oficinas del Departamento de Educación Municipal.
4. Que, la Ley N°19.880, en su artículo 61 establece que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el Órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."
5. Que, en tal orden de consideraciones y en virtud de las normas legales transcritas, resulta necesario adecuar el Reglamento de Asignaciones de Responsabilidad Directiva y Técnico-

Pedagógica y de alta concentración de Alumnos Prioritarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral, para ser refundidas en un nuevo texto regulatorio que las tenga presente.

**DECRETO:**

- I. **APRUÉBASE EL "REGLAMENTO DE ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y TÉCNICO-PEDAGÓGICA Y DE ALTA CONCENTRACIÓN DE ALUMNOS PRIORITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PARRAL",** en el siguiente tenor:

**I. Consideraciones Preliminares.**

**"ARTÍCULO 1º:** El presente Reglamento regula la Asignación de responsabilidad Directiva, Asignación Técnico-Pedagógica, y de Alta Concentración de alumnos prioritarios que beneficia a todos los Profesionales de la Educación que sirvan funciones superiores en los Establecimientos Educativos administrados por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral (en adelante DAEM) de la I. Municipalidad de Parral.

**ARTÍCULO 2º:** Para efectos de este Reglamento serán Funciones Superiores las Docente-Directivas, las Técnico-Pedagógicas y las de Apoyo a las Técnico-Pedagógicas.

Entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- a) **Funciones Docente-Directivas:** aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función o del cumplimiento de los requisitos que se exijan, se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidades adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores, y respecto de los alumnos.
- b) **Funciones Técnico-Pedagógicas:** aquellas de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras análogas que por decreto reconozca el Ministerio de Educación.
- c) **Funciones de Apoyo en Unidades Técnico-Pedagógicas:** Aquellas de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, sirven de ayuda, respaldo, colaboración o asistencia a las Funciones Técnico-Pedagógicas, además de aquellas funciones derivadas del Plan de Mejoramiento que ejecuten estas Unidades. Son funciones de apoyo en UTP; las coordinaciones PIE y coordinaciones de Educación Parvularia.

Entiéndase complementado este artículo y en lo que fuera pertinente, por las definiciones dadas por la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.

**ARTÍCULO 3º:** No obstante del artículo anterior, para efectos prácticos de este Reglamento se entenderá que ejercen Funciones Superiores los Profesionales de la Educación que, mediante el respectivo acto administrativo debidamente formalizado, hubiesen sido nombrados en calidad de Directores, Jefes de UTP, Subdirectores, Inspectores Generales y Personal de Apoyo a la Unidad de UTP. Lo que se entenderá sin embargo de la calidad de contratado o titular que detente el respectivo Profesional de la Educación.

**II. De la asignación de responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica.**

**ARTÍCULO 4º:** Los profesionales de la Educación que ejerzan Funciones Superiores y que hubiesen sido nombrados a través el Sistema de Alta Dirección Pública creado por la Ley N° 20.501 de 2011 o que se desempeñen en Establecimientos Educativos cuyo Director hubiese sido seleccionado, elegido y nombrado para el cargo mediante la provisión del mismo por el Sistema de Alta Dirección Pública creado por la Ley N° 20.501 de 2011, como asimismo tratándose de los casos de directores que se desempeñen en calidad de contratados para ocupar dichas plazas transitoriamente, mientras sean provistas las vacantes correspondientes, tendrán derecho a una asignación de Responsabilidad Directiva y Técnico-Pedagógica representada como un porcentaje calculado sobre su Remuneración Básica Mínima Nacional.

**ARTÍCULO 5º:** El porcentaje ha sido determinado de acuerdo a la jerarquía interna de las Funciones, a la matrícula y al promedio de asistencia anual que reciba subvención escolar de cada uno de los establecimientos educacionales de la Comuna de Parral.

**ARTÍCULO 6º:** El Director de cada Establecimiento Educativo de la Comuna de Parral, conforme al número total de alumnos matriculados, tendrá Derecho a los siguientes porcentajes de asignación de responsabilidad directiva y Técnico Pedagógica:

<b>MATRICULA TOTAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
150 o menos alumnos	25%
151 a 200 alumnos	25%
201 a 250 alumnos	30%
251 a 300 alumnos	35%
301 a 399 alumnos	37,5%
400 a 799 alumnos	37,5%
800 a 1.199 alumnos	75%
1.200 o más alumnos	100%

**ARTÍCULO 7º:** Los Jefes de UTP, los Subdirectores y los Inspectores Generales, además de cualquier otro Profesional de la Educación que ejerza funciones Superiores y que no fuera considerado como Director, de acuerdo número total de alumnos matriculados, tendrán derecho a los siguientes porcentajes de asignación de responsabilidad directiva y Técnico Pedagógica:

<b>MATRICULA TOTAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
150 o menos alumnos	20%
151 a 200 alumnos	20%

201 a 250 alumnos	25%
251 a 300 alumnos	25%
301 a 399 alumnos	30%
400 a 799 alumnos	30%
800 a 1.199 alumnos	40%
1.200 o más alumnos	60%

**ARTÍCULO 8º:** Los Profesionales de la Educación que ejerzan funciones de apoyo a la Unidad Técnico-Pedagógica y que no fueran considerados en el artículo precedente, de acuerdo número total de alumnos matriculados, tendrán derecho a los siguientes porcentajes de asignación de responsabilidad directiva y Técnico Pedagógica:

<b>MATRICULA TOTAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
150 o menos alumnos	15%
151 a 200 alumnos	15%
201 a 250 alumnos	20%
251 a 300 alumnos	20%
301 a 399 alumnos	25%
400 a 799 alumnos	25%
800 a 1.199 alumnos	35%
1.200 o más alumnos	50%

**ARTÍCULO 9º:** Si existiera alguna discrepancia en la naturaleza jurídica del nombramiento del Profesional respectivo para efectos de hacer procedente la asignación del artículo anterior, servirán para su interpretación las normas que regulan la asignación de los Profesionales de la Educación que SI tengan relación con la Ley N° 20.501 de 2011, siempre que fuera procedente.

### **III. De las reglas generales para la Asignación de responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica.**

**ARTÍCULO 10º:** Para determinar el número total de alumnos matriculados, durante la primera semana del mes de enero y a más tardar la última semana de febrero de cada año, la Encargada de Matrícula comunal informará a la Oficina de Personal y Remuneraciones del mismo DAEM el promedio de Matrícula del año anterior que reciba subvención escolar de todos los Establecimientos Educativos municipales de la comuna de Parral, mediante cualquier medio electrónico o en papel que pueda dar fe de su efectivo envío y correcta recepción.

**ARTÍCULO 11º:** La Asignación de responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica se hará exigible a contar del primer día hábil del mes de marzo de cada año y hasta el mes de febrero del año inmediatamente siguiente o hasta cuando durare el nombramiento en calidad de contratado; siempre y cuando esté debidamente formalizado el respectivo acto administrativo que establece el porcentaje para ese período conforme a los datos entregados previamente por la Sección respectiva y cuando hubiese sido debidamente nombrado el Profesional de la Educación que resulta beneficiario.

**ARTÍCULO 12°:** De no haberse verificado los requisitos que hacen procedente y exigible el pago de esta asignación para el año respectivo, la Unidad de Remuneraciones del DAEM estará impedida de proceder a su pago en la liquidación de sueldo respectiva, lo que no obstará a su posterior regularización mediante su pago retroactivo y de las responsabilidades administrativas que del retraso derivaren, si es que fuera procedente para cada caso.

**ARTÍCULO 13°:** El Encargado de la Sección de Administración y Finanzas del DAEM será el directo responsable de la observación del correcto cumplimiento y observación de los procesos administrativos generados a causa o con ocasión de este Reglamento.

**ARTÍCULO 14°:** A pesar de todo lo dicho y bajo respecto alguno, ninguno de los Profesionales de la Educación beneficiados con esta asignación podrá recibir un monto o porcentaje superior al que reciba el Director del Establecimiento Educacional respectivo.

#### **IV. De la asignación de responsabilidad Directiva por alta concentración de alumnos prioritarios.**

**ARTÍCULO 15°:** Sólo los Directores que hubiesen sido nombrados a través el Sistema de Alta Dirección Pública creado por la Ley N° 20.501 de 2011, además de la asignación de responsabilidad Directiva y Técnico-Pedagógica, tendrán Derecho a una asignación especial de responsabilidad por alta concentración de alumnos prioritarios, también representada como un porcentaje calculado sobre su Remuneración Básica Mínima Nacional.

**ARTÍCULO 16°:** Para estos efectos se entenderá que el Establecimiento Educacional dirigido por el Director respectivo es de aquellos de alta concentración de alumnos prioritarios y por eso hacen procedente la obtención de esta asignación especial de responsabilidad, cuando tengan al menos un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la Ley N° 20.248 sobre Subvención Escolar Preferencial (SEP), hayan o no suscrito el Convenio de Igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley.

**ARTÍCULO 17°:** El Director regulado en esta parte de este Reglamento, de acuerdo número total de alumnos matriculados, tendrá Derecho a los siguientes porcentajes de asignación especial de responsabilidad por alta concentración de alumnos prioritarios:

<b>MATRICULA TOTAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
400 a 799 alumnos	37,5%
800 a 1.199 alumnos	75%
1.200 o más alumnos	100%

**ARTÍCULO 18:** Esta asignación especial de responsabilidad por alta concentración de alumnos prioritarios se hará exigible en iguales circunstancias, fechas y requisitos que la asignación de responsabilidad directiva y Técnico-Pedagógica.

**ARTÍCULO 19:** La Sección Técnico-Pedagógica del DAEM de Parral, durante la primera semana del mes de enero y a más tardar la última semana de febrero de cada año, deberá Informar a la Oficina de Personal y Remuneraciones del mismo Departamento,

Balmaceda #206, Esq. P. Neruda, Parral, Región del Maule – Fono +56975481764– [www.daemparral.cl](http://www.daemparral.cl)

los Establecimientos Educacionales que para ese año son considerados de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, mediante cualquier medio electrónico o en papel que pueda dar fe de su efectivo envío y correcta recepción.

Siendo el Encargado de la Sección Técnico-Pedagógica del DAEM de Parral el directo responsable de la observación del correcto cumplimiento y observación de los procesos administrativos generados a causa o con ocasión de este Reglamento.

#### **V. De la asignación de responsabilidad personal docente oficinas DAEM.**

**ARTÍCULO 20:** El personal regido por el Estatuto Docente y que cumpla funciones en las oficinas DAEM, con excepción del Jefe DAEM, tendrá derecho a una asignación de responsabilidad correspondiente al 50% de lo que perciba por concepto de remuneración básica mínima nacional.

**ARTÍCULO 21:** La asignación descrita en el artículo precedente, rebajará las planillas complementarias y/o suplementarias que correspondiere.

#### **VI. Disposiciones varias.**

**ARTÍCULO 22:** En lo no regulado por este Reglamento y siempre que fuera procedente, se aplicarán las normas del Estatuto de los Profesionales de la Educación, Ley N° 19.070.

**ARTÍCULO 23:** Siempre que un Profesional de la Educación deje de tener la calidad jurídica necesaria para hacerlo beneficiario de las asignaciones reguladas por este Reglamento, consecuentemente no podrá detentar el Derecho a seguirlas percibiendo.

Con todo, si es que igualmente hubiese recibido monto en dinero no teniendo Derecho a ello, el Profesional de la Educación respectivo estará obligado a reintegrar dicho dinero al DAEM de Parral, ya sea enterándolo directamente en la cuenta corriente del DAEM o bien autorizando por escrito el debido descuento en la liquidación de sueldo del mes inmediatamente siguiente.

Lo anterior, no perjudica el Derecho que le asiste a la I. Municipalidad de Parral y al DAEM a iniciar las acciones judiciales o administrativas que sean útiles para obtener este reintegro y para perseguir las responsabilidades administrativas que del pago indebido pudiesen derivar, observándose incluso el Derecho a repetir en contra del Funcionario responsable.

**ARTÍCULO 24:** Este Reglamento comenzará a regir, indefinidamente, a contar de la fecha que estuviere formalizado el Acto Administrativo Municipal que lo tiene por aprobado.

- II. ESTABLEZCASE,** que se deja sin efecto Decreto Exento N°964 de fecha 20 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Asignaciones de Responsabilidad Directiva y Técnico-Pedagógica y de alta concentración de Alumnos Prioritarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral.

**III. TÓMESE NOTA**, del contenido de este Acto Administrativo, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien la subrogue y consígnese en el Registro correspondiente de la página web Municipal.-

**IV. IMPÚTASE**, el gasto que representa el presente Decreto, a las cuentas y subcuentas presupuestarias del DAEM de Parral que correspondan con cargo a Subvención Normal, Subvención Escolar Preferencial, Programa de Integración Escolar o cualquier otro programa o subvención en que pudiera devengarse, según sea el caso y lo autorice su naturaleza contractual.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE**



*Alejandra Román Clavijo*  
**ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*Paula Retamal Urrutia*  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA**

PRU/MHT/ARC/MGM/gmp

**DISTRIBUCION:**

(Copia papel)

- 1.- Oficina de Partes I. Municipalidad Parral.-
- 2.- Sección de Administración y Finanzas D.A.E.M. Parral.-
- 3.- Oficina de Personal y Remuneraciones D.A.E.M. Parral.

(Copia Digital)

- 1.- Oficina Remuneraciones D.A.E.M. Parral ([licarayen.jimenez@daemparral.cl](mailto:licarayen.jimenez@daemparral.cl))
- 2.- Jurídico D.A.E.M. ([gloria.mora@daemparral.cl](mailto:gloria.mora@daemparral.cl))
- 3.- Sección Unidad Técnico-Pedagógica ([juan.mendez@daemparral.cl](mailto:juan.mendez@daemparral.cl))



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that the records should be kept for a minimum of five years. This is a standard requirement for most businesses to ensure compliance with tax regulations and to provide a clear audit trail.

In addition, the document highlights the need for regular reconciliation. This involves comparing the internal records with bank statements and other external sources to identify any discrepancies.

The second part of the document focuses on the importance of data security. It advises that all financial information should be stored in a secure location, either physically or digitally.

It also mentions that access to these records should be restricted to authorized personnel only. This helps to prevent unauthorized access and potential data breaches.

Finally, the document concludes by stating that maintaining accurate and secure records is essential for the long-term success of any business. It provides a clear framework for how to approach this task.

